fielweb
Evolución Jurídica

EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 524

Quito, lunes 27 de agosto de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONVENIO:

- Gobierno Provincial del Azuay y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel: Para conformar el Consorcio "Centro Eco Productivo Santa Isabel" 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: Que establece la política pública y el modelo de régimen de seguridad alimentaria y nutricional en el Azuay ... 24

fielweb
Evolución Jurídica

CONVENIO PARA CONFORMAR EL CONSORCIO "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL"

22 AGO. 7

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

En Cuenca, a los 13 días del mes de agosto del año 2018, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay representado por el Ing. Paúl Carrasco Carpio, en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel representado por el Sr. Rodrigo Quezada, en su calidad de Alcalde del Cantón Santa Isabel para la conformación y el funcionamiento del CONSORCIO "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL", al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Una vez que en el estudio correspondiente a la calificación de los cantones con mayor potencial para el emplazamiento de zonas industriales, estableció a Santa Isabel como la zona apta para emplazar el "Centro Eco Productivo Santa Isabel", el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel expresan la voluntad de conformar este centro como polo de desarrollo que contribuya a construir la equidad territorial y social de la Provincia del Azuay; esta iniciativa impulsa la producción, el empleo, el desarrollo social y comunitario sobre bases de justicia, promoción de la población y de los territorios marginados y periféricos para que se conformen como nuevos núcleos y centros de desarrollo, promoviendo la desconcentración y descentralización del desarrollo local.

La Eco. Angélica García V., Directora de Desarrollo Económico del Gobierno Provincial del Azuay, en mayo de 2016 presenta el proyecto que justifica la conformación del Consorcio "Centro Eco Productivo Santa Isabel".

Mediante oficio múltiple GPA-CE-PIT-2016-104-OF de fecha 06 de junio del 2016, la Eco. Angélica García Verdugo, Directora de Desarrollo Económico del GPA, solicita la elaboración del presente convenio, requiriendo en el mismo oficio se realice la certificación de la partida presupuestaria a la Dirección Financiera y la revisión del proceso dentro del Plan Plurianual 2014-2019 del Gobierno Provincial del Azuay por parte de la Dirección de Planificación. El Prefecto dispone a Sindicatura la revisión del borrador del convenio para tratamiento en el Consejo Provincial.

Según se manda agregar como documentos habilitantes, en sesiones cumplidas los días 13 de junio de 2016 y 19 de julio de 2016, el Concejo Cantonal de Santa Isabel, y; el Consejo Provincial del Azuay respectivamente, conocieron y aprobaron la conformación del Consorcio del "Centro Eco Productivo Santa Isabel" a cuyas reglas de organización y funcionamiento que constan del presente instrumento y las de carácter público que son pertinentes, subordina su actuación el ente creado por los Gobierno Autónomos Descentralizados.

fielweb
Evolución Jurídica

TERCERA: CREACIÓN.-

Por este instrumento, previas las habilidades legales referidas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 285, 286, 287, 290 y 291, entre otras normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los Gobierno Autónomos Descentralizados, Provincial del Azuay y Municipal del Cantón Santa Isabel, perteneciente a la Provincia del Azuay, acuerdan la creación del "CONSORCIO CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL", con domicilio en la ciudad de Cuenca y Santa Isabel, como persona jurídica de derecho público, independencia administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de todas las actividades que sean inherentes al cumplimiento de su objeto social, según se establece del presente Instrumento.

CUARTA: OBJETO.-

Es objeto del Consorcio, el desarrollo de todas las actividades y las gestiones que sean necesarias para la implementación en el Cantón Santa Isabel del "Centro Eco Productivo Santa Isabel". En este objeto y para el propósito y finalidad señalada, se conjugan, integran y concurren de manera especial las competencias exclusivas establecidas en los Arts. 263, numerales 1, 4 y 7, y 264, numerales 1, 2, de la Constitución de la República, sin perjuicio de que se desarrollen todas las actividades y funciones inherentes, que correspondan a los GAD Provincial y Municipal; y, que sean necesarias para el propósito establecido, incluyendo la coordinación y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, según dispone el Art. 260 de la Constitución de la República.

QUINTA: PRINCIPIOS DE ORIENTACIÓN.-

El proyecto de desarrollo y conformación del "Centro Eco Productivo Santa Isabel", se constituye bajo los siguientes principios: 1. Objetivo único común y de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno en el respeto de sus competencias exclusivas; 2. Integración público, privada y de la economía popular y solidaria en el desarrollo de un proyecto que construya equidad social y territorial en la Provincia; 3. Cuidado de la naturaleza, protección ecológica y desarrollo sostenible y sustentable de la Provincia; 4. La acción del Consorcio, se subordina a los principios generales que son propios de las entidades públicas y fundamentalmente los de responsabilidad, eficiencia y eficacia en su gestión.

SEXTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

Corresponde al Consorcio para el desarrollo del proceso de implantación del "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL", lo siguiente: a) Realizar la gestión de promoción e integración, público-privada y social para que el proyecto del "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL", sea concebido como un modelo de desarrollo y de equidad territorial y social; b) Desarrollar todos los estudios que permitan la implantación del "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL"; c) Gestionar las alianzas público privada que permitan la implementación del

fielweb
Evolución Jurídica

"CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL"; d) Desarrollar las propuestas normativas que sean necesarias y que sean aprobadas en su momento, por el Consejo Provincial y el Concejo Municipal, especialmente en las materias urbanísticas, ambientales, tributarias y de control, necesarias para el desarrollo del proyecto en sus distintas fases; e) Coordinar, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel el procedimiento de titularización de los predios , así como coordinar los procedimientos de mediación para la adquisición de los predios a precios justos; f) Asesorar en base a la normativa existente la conformación de las empresas comunitarias que prestarán servicios permanentes al "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL"; g) Sostener y apoyar los procesos de participación ciudadana, veeduría y control social y ambiental, de tal manera que el Consorcio sea el interlocutor permanente de la colectividad en su beneficio para la construcción de la equidad social y territorial del proyecto; h) Establecer vinculaciones y construir las alianzas estratégicas que fueren necesarias para que en asocio con el sector privado y comunitario se concrete el proceso de implantación y servicios del "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL"; i) La ejecución de obras que se acuerden o las que surjan de los acuerdos públicos o privados, necesarias para la ejecución del "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL", así como la coordinación para la respectiva emisión de títulos de crédito por las contribuciones especiales de mejoras que se generen, por parte de los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados; j) Desarrollar las labores de supervisión y las de apoyo y control que se determinen de acuerdo a la normativa, reglamentación e instrucciones que se generen para la consecución del proyecto en sus distintas fases; y k) Establecer vínculos permanentes de apoyo y colaboración, de relación de complementariedad con el Gobierno Nacional y justificar la transferencia de recursos de acuerdo con la ley; y, l)Desarrollar toda cuanta actividad y gestión sea necesaria para el cumplimiento del propósito señalado dentro de los principios establecidos, sin que pueda alegarse insuficiencia de norma para cumplir el propósito propio del Consorcio.

SÉPTIMA: ACTIVIDADES ORIENTADAS A LAS FINALIDADES.-

Para el cumplimiento de su objeto social y la realización de sus fines, el Consorcio se sujetará a las normas públicas que son pertinentes y las que corresponden a las de las empresas públicas en lo que corresponde a su gestión, de tal manera que de forma independiente pueda cumplir sus fines. En especial y sin perjuicio de que desarrolle otras actividades, el Consorcio, podrá de acuerdo a las necesidades desarrollar las siguientes actuaciones jurídicas y materiales: a) Organizar e integrar, desarrollar las actividades de promoción, gestión y operación de los diferentes servicios técnicos, la consultoría especializada, los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, los servicios profesionales, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de los servicios, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que constan de este instrumento y las que le sean encargadas por los GAD constituyentes y que guarden relación con sus finalidades; b) Desarrollar y prestar, contratar los servicios de asesoría, control, administración servicios financieros, gerencia y fiscalización de los proyectos

fielweb
Evolución Jurídica

relacionados con el objeto del Consorcio; c) Para el cumplimiento de su objeto social podrá constituir y conformar asociaciones y alianzas público privadas de acuerdo con la Ley; d) Podrá prestar o recibir asesoría y desarrollar sus actividades de acuerdo a su objeto social, dentro o fuera del país, según las necesidades; e) Para el cumplimiento de su objeto, la oferta de sus servicios y la vinculación con la colectividad podrá celebrar toda clase de actos y contratos, de acuerdo con la Ley y lo que dispone el presente convenio; f) Para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades podrá asociarse con o contratar entidades que ofrezcan servicios de importación, exportación, inversión, adquisición, administración, arrendamiento de toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o de enajenación cuando por necesidad y conveniencia sea aconsejable; g) Ofertar y establecer contratos o convenios de asociación, alianzas estratégicas y otros de naturaleza similar; h) Promover o participar de manera directa o asociada en licitaciones; concursos y otros procesos de contratación pública o privada, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto; i) Celebrar todas las operaciones de búsqueda y obtención de financiamiento y/o crédito con los sectores público o privado, que le permitan obtener los recursos y otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto y que sean necesarios para los diferentes programas, proyectos y servicios de su administración y gestión; j)El Consorcio definirá la creación o no de una empresa pública del consorcio en función de sus objetivos, de acuerdo con la ley; k)Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, l) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias al cumplimiento de su objeto.

OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO.-

El gobierno y la administración del Consorcio, se ejercerá a través del Directorio o Comité de Gestión, la Gerencia General y la Unidad de Gestión y Asesoría Técnica, las demás unidades que se crearen de acuerdo a sus necesidades, colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de los órganos que se conformen se determinarán en el reglamento que para el efecto establezca el Directorio o Comité de Gestión.

NOVENA: DEL DIRECTORIO O COMITÉ DE GESTIÓN.-

El Directorio del Consorcio estará integrado por cinco miembros. Son miembros permanentes del Directorio: a) El Prefecto (a) Provincial del Azuay como Presidente nato, y el Alcalde (sa) del cantón Santa Isabel como su Vicepresidente; b) Dos profesionales designados por el Prefecto (a) Provincial del Azuay, que pueden o no ser funcionarios de la administración provincial; c) Un profesional designado por el Alcalde (sa) del cantón Santa Isabel, que pueden o no ser funcionarios de la administración municipal. Los miembros del Directorio tendrán un suplente, designados, en cada caso, por el Prefecto Provincial y el Alcalde del cantón Santa Isabel. Las primeras autoridades del Gobierno Provincial y el Gobierno Municipal serán subrogados en sus funciones por las

fielweb
Evolución Jurídica

autoridades establecidas en la ley. Los miembros del Directorio o Comité de Gestión son los dignatarios y sus delegados, cumplirán en sus funciones un período de cinco años. El Prefecto Provincial presidirá el Directorio y tendrá derecho a voto dirimente en caso de empate en las resoluciones de sus miembros. Los miembros que forman parte del Directorio son de libre nombramiento y remoción por parte de la Autoridad que los designó. Quien ejerciere la Gerencia General del Consorcio participará de todas las sesiones del Directorio con voz informativa, sin voto y cumplirá las funciones de Secretario del organismo.

DÉCIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Establecer las políticas y las metas del Consorcio; b) Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución; c) Aprobar y reformar el Orgánico Funcional del Consorcio, la creación fusión y disolución de las Unidades administrativas y de las unidades de gestión o servicios del Consorcio, sobre la base de la propuesta de la Gerencia General; d) Aprobar el Presupuesto General del Consorcio y evaluar su ejecución; e) Dictar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; f) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como de las inversiones en los montos y dentro de los límites que se haya impuesto el Directorio en el Plan Operativo Anual o en el Reglamento General dictado para el efecto. Los otros créditos y líneas de crédito y las inversiones, por montos inferiores a los establecidos para el Directorio, serán resueltas por la Gerencia General; g) Autorizar la enajenación de los activos o bienes del Consorcio de conformidad con la normativa pública aplicable, dentro de los montos que fije el propio Directorio. La determinación de los costos por los servicios que preste el Consorcio, serán establecidos por el Gerente General en ausencia de reglamentos específicos que se dicten por parte del Directorio para determinados servicios; h) Dictar la reglamentación general sobre la fijación de los precios de los bienes, productos y servicios que preste el Consorcio; i) Conocer y resolver sobre el Informe Anual que presente el Gerente General, así como los estados financieros del Consorcio, cortados al 31 de diciembre de cada año; j) Nombrar al Gerente General del Consorcio de una terna propuesta por el Presidente del Directorio; k) Resolver y aprobar la participación en toda clase de asociaciones, alianzas estratégicas, y la creación de agencias de negocios y unidades de servicios, siendo de su potestad designar a los titulares de tales unidades de gestión y servicios; l) Disponer el ejercicio de las acciones legales en contra de los ex administradores del Consorcio; m) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su conocimiento por parte del Gerente o del Presidente del Directorio; n) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Consorcio; o) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General; p) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual, quien ejerza la Gerencia y otros funcionarios, puedan comprometerse en obligaciones a nombre del Consorcio; q) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos; r) Conocer y aprobar los salarios y las remuneraciones de sus servidores y fijar las dietas de los miembros del Directorio, si hubiere lugar de acuerdo con la ley; s) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la

fielweb
Evolución Jurídica

transferencia a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles, así como la constitución o gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes del Consorcio de acuerdo con la ley; t) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General; u) Las demás que se determinen por los órganos pertinentes de acuerdo con la Ley. Al Directorio o Comité de Gestión podrán ser invitados y participar de las sesiones del mismo las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que participen hayan establecido o puedan establecer relaciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Consorcio.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA GERENCIA GENERAL.-

Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente al CONSORCIO "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL". La designación del Gerente General le corresponde al Directorio del Consorcio de una terna presentada para tal efecto por el Presidente del mismo. Para ser nombrado y para ejercer la Gerencia General se requiere acreditar título profesional mínimo de tercer nivel y demostrar conocimientos de experiencia relacionados con la gerencia pública o privada de proyectos y emprendimientos productivos. El Gerente General tendrá dedicación exclusiva sin que pueda ejercer labores ajenas a las de la responsabilidad otorgada. El Gerente en el caso de ser nombrado de entre los funcionarios del Gobierno Provincial o de la Municipalidad de Santa Isabel, ejercerá su función en Comisión de Servicios, hasta por el tiempo que determina la Ley. El Gerente General es de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegido de manera consecutiva. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo remplazara el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el periodo para el cual fue designado, según fuere el caso. Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio; b) Cumplir y hacer cumplir la ley y la normativa aplicable, incluidas las resoluciones del Directorio; c) Responsabilizarse de la administración del Consorcio e informar al Directorio en todas las sesiones ordinarias sobre la marcha del mismo, los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas, proyectos y presupuestos; d) Presentar al Directorio las memorias anuales del Consorcio y los estados financieros; e) Preparar para el conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General del Consorcio; f)Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios, pudiendo establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas; g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstas en la ley; h) Dictar los instructivos y las resoluciones internas de la gestión; i) Coordinar la actividad del Consorcio con las diferentes entidades y establecer vínculos de relación con el mismo para que se cumplan los objetivos del Consorcio; j) Iniciar, continuar, desistir, transigir en los procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, dentro de los montos y límites establecidos en el Directorio. k) Designar al Gerente General Subrogante que se hará de entre

fielweb
Evolución Jurídica

los funcionarios del Consorcio, l) Llevar adelante los planes promocionales y de ofertas para la inversión en el "Centro Eco Productivo Santa Isabel"; m) Planificar y desarrollar promociones comerciales para atraer inversión productiva hacia el "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL" y sus encadenamiento productivos locales y regionales; n) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones público privadas, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratoos de gestión compartida y otras formas de asociación permitidas por la ley; o) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano distinto de los que son de competencia del Directorio, según la estructura que se haya aprobado; p) Dirigir la elaboración del presupuesto anual del Consorcio y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio; q) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los empleados y trabajadores y los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera del Consorcio; r) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control y el desarrollo tecnológico de dichos sistemas; s) Dictar en caso de emergencia, mediad de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio; t) Concurrir a las sesiones del Consejo Provincial y Cantonal cuando fuere requerido; u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley; v) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización del consorcio para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los miembros del Directorio y otros que fueren necesarios para la buena marcha del Consorcio; y las demás establecidas en la ley, el presente Convenio y las que el Directorio le atribuya y disponga.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO.-

Estará conformada por 5 miembros: 3 representantes del Gobierno Provincial del Azuay designados por el Prefecto Provincial y 2 representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel designados por el Alcalde. El Presidente de la Unidad de Gestión y Asesoría Técnica será nombrado por el Prefecto Provincial del Azuay de entre los miembros que la conforman.

DECIMA TERCERA: FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO.-

a) Velar por el cumplimiento del reglamento y normativas establecidas para el centro;
b) Desarrollar Planes de negocios para emprendimientos en el área de implementación del centro;
c) Asesorar a los pequeños productores para formar encadenamientos productivos con las empresas anclas;
d) Desarrollar las propuestas técnica, económica y financiera necesarias para atraer inversiones para la implementación, administración y operación del "CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL"; y,

fielweb
Evolución Jurídica

e) Las demás que disponga el directorio o el gerente del consorcio.

DÉCIMA CUARTA: DEL CONTROL Y LA AUDITORIA.-

Las actividades del Consorcio estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley. El Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Sin perjuicio de que se cuente con una auditoría interna propia del Consorcio o que se contrate una auditoria externa, los auditores internos de los GAD, provincial y cantonal, previa decisión de sus máximas autoridades o porque lo disponga el Directorio de Consorcio, practicarán las auditorias que sean necesarias.

DÉCIMA QUINTA: DE LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO DEL CONSORCIO.-

Son recursos del Consorcio, los siguientes : a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de sus actividad lícita, como los recursos provenientes de la venta de bienes y de la contratación de crédito público o privado, externo o interno, ventas de activos, donaciones; b) Transferencias constituidas por asignaciones de los GAD y otras instituciones públicas o privadas para fines generales o específicos acordes a su objeto; y c) Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de los servicios, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes. El Patrimonio del Consorcio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y demás activos y pasivos que posea el Consorcio al momento de expedición del presente convenio y todos aquellos que adquiera, a cualquier título, en el futuro. El Patrimonio del Consorcio se incrementará: a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los GAD o cualquier otra institución del Estado; b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Por las asignaciones, donaciones herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y, d) Por toda clase de ingresos que por cualquier otro concepto que la ley lo permita. La Conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades del Consorcio. El Consorcio deber propender a que las actividades que realice genera excedentes o superávit que será de manera general invertido o reinvertido, por decisión del Directorio, en el cumplimiento de los fines del Consorcio, para el desarrollo científico, la innovación tecnológica y la promoción de la inversión productiva de las personas y empresas, especialmente de las comunitarias que se constituyan en el cantón Santa Isabel de otro lugar de la provincia que se adscriban a uno de los canales o nexos de la producción del Centro Eco Productivo que se conforme.

DÉCIMA SEXTA: DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-

De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Consorcio ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiaras de

fielweb
Evolución Jurídica

las obras ejecutadas por el Consorcio o que hayan sido cedidas al mismo para su recuperación. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables. La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden del Consorcio. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el Tesorero del Consorcio o quien ejerza estas funciones practique la liquidación correspondiente. La Tesorería o quien ejerza la función de Juez de coactivas podrá designas libremente, en cada caso, al depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez. El servidor del Consorcio que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONSORCIO.-

El Consorcio se establece para una vigencia temporal de diez años, sin embargo, subsistirá a pesar del cumplimiento del plazo si el objeto no está concluido; o, si en el marco de éste mismo convenio, los GAD no dejan constancia expresa de su liquidación.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

De mutuo acuerdo el Consorcio se extinguirá en cualquier tiempo por acuerdo y decisión compartida de los órganos legislativos correspondientes constituyentes. La denuncia de abandonar el Consorcio por parte de uno de los GAD sólo operará luego de tres años desde su creación, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios, previa decisión de las dos terceras partes de los miembros del órgano legislativo correspondiente, adaptada en dos sesiones distintas. En cualquier caso, la liquidación del Consorcio se practicará de mutuo acuerdo y de conformidad con los aportes que hayan hecho cada uno de los miembros. Los conflictos entre los GAD que no puedan resolverse amistosamente, serán resueltos en sede administrativa conforme la normativa legal vigente para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.-

1. Los bienes muebles o inmuebles, los recursos que en general pasen a la administración del Consorcio por disposición del Prefecto o del Alcalde, serán de la guarda y riesgo del Consorcio en conformidad con los contratos de arrendamiento, comodato o préstamo de uso, o a través de convenios de colaboración en los que se establezcan los beneficios recíprocos de las entidades.
2. Todos los servidores del Consorcio, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

fielweb
Evolución Jurídica

3. Quienes sean designados como Gerente General y los demás servidores del Consorcio que para su desempeño y por la naturaleza de la actividad estén condicionados a requerimientos de confianza relativas a su capacidad e idoneidad profesional, estarán sujetos a las disposiciones de libre nombramiento y remoción y no estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en la Ley.
4. Los servidores del Consorcio no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, siempre que su horario lo permita.
5. Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre el Consorcio para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa. Los demás actos, hechos y contratos son de naturaleza comercial y sujetos a la jurisdicción ordinaria, salvo los que se hayan celebrado al amparo de las normas que rigen para la contratación y consultoría pública.
6. El Consorcio en su planificación y gestión y en el desarrollo de sus proyectos y servicios considerara las Políticas de Desarrollo establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, Provincial y Cantonal.
7. En todas sus actividades el Consorcio observar las políticas y normas de preservación y control ambiental de conformidad con las normas nacionales, provinciales y locales.
8. El Consorcio está obligado a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y del ESIGEF, debiendo generar la información financiera necesaria para medir su gestión administrativa y financiera.

VIGÉCIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

1. El Directorio y la Gerencia General del Consorcio, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere el presente Convenio.
2. Durante el proceso de organización y transición que se fija en seis meses, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan al presente instrumento. El Gerente de Transición será nombrado por el Prefecto Provincial en acuerdo con el Alcalde de Santa Isabel.
3. Durante el proceso de transición que se ha fijado, el Gerente General esta atribuido de las más amplias facultades, incluidas las que este instrumento establece como de competencia del Directorio para organizar y encausar la administración del Consorcio.
4. Para el proceso de transición del Gobierno Provincial y el Gobierno Municipal aportará con recursos suficientes y disponibles que permitan el inicio y funcionamiento sustentable del Consorcio.
5. Los recursos humanos de los GAD o sus empresas, adscritos a distintos Departamentos o Jefaturas, que pasen a la administración y gestión del Consorcio, conservan sus derechos adquiridos de acuerdo con la Ley, y no pasarán a formar parte del Consorcio sino se cuenta con su previo consentimiento.

fielweb
Evolución Jurídica

VIGÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido expresado en este instrumento y se ratifican en el mismo, comprometiéndose a honrarlo y a aportar para que el objeto definido y la razón y fundamento del mismo se concrete, para cuya constancia firma en cinco ejemplares de igual contenido y valor; la reforma al convenio deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

El presente Convenio y las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado, será publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en las gacetas provincial y municipal. Una vez suscrito y publicado será inscrito ante el Consejo Nacional de Competencias, según disponen los Art. 287 del COOTAD.

Ing. Paúl Carrasco Carpio
Prefecto Provincial del Azuay

Lcdo. Rodrigo Quezada
Alcalde, Municipalidad de Santa Isabel

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

fielweb
Evolución Jurídica

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 252 de la Constitución de la República dispone que, "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";

Que, el primer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos

fielweb
Evolución Jurídica

descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República al igual que el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que, son competencias exclusivas de los gobiernos provinciales entre otras las siguientes: "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial", "Fomentar la actividad agropecuaria", y, "Fomentar las actividades productivas provinciales.";

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República establece que, "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que, el primer inciso del Art. 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "...Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se

fielweb
Evolución Jurídica

ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.";

Que, el primer inciso del Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "...Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.";

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 285, 286, 287, 290 y 291, entre otras normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provincial del Azuay y Municipal del Cantón Santa Isabel, perteneciente a la provincia del Azuay, están facultados para conformar consorcios para el ejercicio de sus competencias;

Que, el estudio realizado por el Gobierno Provincial del Azuay calificó como uno de los cantones con mayor potencial para el emplazamiento de zonas industriales al cantón Santa Isabel, determinando como zona apta para emplazar el "Centro Eco Productivo";

Que, tanto el Gobierno Provincial del Azuay como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel han expresado la voluntad de conformar este centro como polo de desarrollo que

fielweb
Evolución Jurídica

contribuya a construir la equidad territorial y social de la provincia del Azuay; sabiendo que esta iniciativa impulsará la producción, el empleo, el desarrollo social y comunitario sobre bases de justicia, promoción de la población y de los territorios marginados y periféricos para que se conformen como nuevos núcleos y centros de desarrollo, promoviendo la desconcentración y descentralización del desarrollo local; y,

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, amparados en las facultades dispuestas en la Constitución de la República, los Arts. 47 y 287 No. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay,

RESUELVE:

Aprobar y autorizar al Prefecto Provincial del Azuay la suscripción del Convenio, para la conformación del Consorcio CENTRO ECO PRODUCTIVO SANTA ISABEL.

Cuenca, 19 de julio de 2016

Dra. María Cecilia Alvarado Carrión,
PREFECTA PROVINCIAL (E)

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

fielweb
Evolución Jurídica

CERTIFICACION

Certifico que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay en Sesión Ordinaria No. 08 de 19 de julio de 2016.

Cuenca, 19 de julio de 2016

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

fielweb
Evolución Jurídica

RESOLUCIÓN – 13 DE JUNIO – 2016

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.
Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.
Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central".

Que, el artículo 286 del COOTAD, dice: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación".

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 290 del COOTAD, que establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las

fielweb
Evolución Jurídica

competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el artículo 291 del COOTAD, sobre el Procedimiento de conformación de Consorcios manifiesta: "Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades".

Que, una vez que el estudio correspondiente a la calificación de los cantones con mayor potencial para el emplazamiento de zonas industriales, estableció a Santa Isabel como la zona apta para emplazar el "Centro Eco Productivo Santa Isabel"; el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel expresan la voluntad de conformar este centro como polo de desarrollo que contribuya a construir la equidad territorial y social de la provincia del Azuay; esta iniciativa impulsa la producción, el empleo, el desarrollo social y comunitario sobre las bases de justicia, promoción de la población y de los territorios marginados y periféricos para que se conformen como nuevos núcleos y centros de desarrollo, promoviendo la desconcentración y descentralización del desarrollo local.

Que, en virtud de las Atribuciones del Concejo Municipal, contenido en el Artículo 57, literal q), del COOTAD, que dice: "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios";

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Creación del Consorcio "Centro Eco Productivo Santa Isabel", en el cual el Gobierno Municipal del cantón Santa Isabel será integrante.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde del cantón Santa Isabel, para que en su calidad de Representante Legal, suscriba el convenio y demás instrumentos que fueren necesarios

fielweb
Evolución Jurídica

para formalizar la participación del Gobierno Municipal de Santa Isabel en el Consorcio que se crea de conformidad con la Ley y la presente resolución.

Art. 3.- Disponer la publicación del Convenio y Resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Art. 4.- Disponer la inscripción de la conformación del Consorcio en el Consejo Nacional de Competencias, responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a los 13 días del mes de Junio del año 2016.

GAD MUNICIPALIDAD SANTA ISABEL
Santa Isabel
SECRETARIA

Rodrigo Quezada Ramón
ALCALDE DEL GAD MUNCIPAL
SANTA ISABEL

Abg. Fernanda Campos Mendieta
SECRETARIA GENERAL GAD
MUNICIPAL SANTA ISABEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente resolución fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2016.

GAD MUNICIPALIDAD SANTA ISABEL
Santa Isabel
SECRETARIA

Abg. Fernanda Campos Mendieta
SECRETARIA GENERAL GAD
MUNICIPAL SANTA ISABEL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2014
ELECCIONES SECCIONALES

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral del Azuay

2014-1-08-025-00400

Confiere a

Quezada Ramón Manuel Rodrigo

la credencial de:

Alcalde del Cantón Santa Isabel

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Cuenca, a los 6 días del mes de mayo de 2014

Elizabeth Kairuz Lasso
PRESIDENTA

José Vázquez Paredes
VICEPRESIDENTE

Fabián Heras Maldonado
VOCAL

Fernando Sánchez Figueroa
VOCAL

Cristóbal Jiménez Jiménez
VOCAL

Mery Venina Trelles
SECRETARIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

fielweb
Evolución Jurídica

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
SECRETARIA GENERAL

Certifica que la(s) presente(s) copia(s) compulsas que constan en ...1... fojas útiles, es(son) idéntica(s) a su original que reposa en los archivos de la entidad, al que me remito para los fines de ley.

Cuenca, 30/09/2016

El Secretario General

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

fielweb
Evolución Jurídica

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2014
ELECCIONES SECCIONALES

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO ANTE MI, EN ..... FOJA(S) CUENCA, A 21 DE ..... DEL 2014
Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA

La Junta Provincial Electoral del Azuay

Confiere a

Carrasco Carpio Paúl Ernesto

la credencial de:

Prefecto Provincial

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Cuenca, a los 6 días del mes de mayo de 2014

PRESIDENTA

VICEPRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

VOCAL

SECRETARIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

fielweb
Evolución Jurídica

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL AZUAY

22 AGO
STRO

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que, "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12).

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se gestaron con el propósito de crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta el mundo;

Que, los ODS constituyen una agenda inclusiva que abordan las causas fundamentales de la pobreza; nos unen mundialmente para lograr un cambio positivo en beneficio de las personas y el planeta; y que erradicar la pobreza está en el corazón de la Agenda 2030 para poner fin al hambre,

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República, dispone que, "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, dispone que, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

fielweb
Evolución Jurídica

jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art 30 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone que, "El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades".

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:... b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, la Ley de Modernización del Estado que aun rige hasta la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Administrativo COA en julio de 2018, dice en el cuarto inciso del artículo 18 que *"los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan"*; y el artículo 18 del Reglamento de la misma ley dice, a su vez: *"Acciones para el cumplimiento de los fines de la entidad.- De conformidad con el artículo 18 inciso cuatro de la Ley de Modernización, los funcionarios públicos deben ejercer todas las acciones que consideren sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la entidad u organismos que dirigen"*.

fielweb
Evolución Jurídica

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE (cuya vigencia posterior al COA está en discusión) dice en su artículo 86: *"Presunción de competencias y facultades implícitas.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley, no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresa y detalladamente a ellos atribuidos".*

Que, el propio COA plantea: *"Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo expresamente lo definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en la aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código".*

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado y los servidores públicos *"tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, en razón del principio pro *libertate o pro homine*, la interpretación constitucional debe ser integral y favorecer la plena vigencia de derechos y el respeto de la voluntad del constituyente (artículo 427), se deduce que el ejercicio mismo de competencias y la obligación de coordinarlas con otras instancias u otras instituciones tienen dos propósitos: cumplir los fines institucionales propios y hacer efectivos los derechos constitucionales.

Que, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución" (artículo 11, numeral 9)

fielweb
Evolución Jurídica

Que, dentro del marco constitucional y legal, se puede y se debe ejercer todo lo que corresponde a la naturaleza y fines de la entidad, todas las gestiones, acciones y decisiones que permitan su cabal cumplimiento y los que desea el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Que, frente a la realidad nacional basada en los niveles de malnutrición, se elaboró, por parte del Ministerio de Salud Pública, el Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador, que recoge la política pública nacional e internacional en la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, expidió, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Resolución 8 mediante la cual emite la regulación para el ejercicio de la *competencia productiva y agropecuaria* que conducen implícitamente a garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria,

Que, la propuesta de recaudación parte del unir las voluntades solidarias de la Provincia que buscan de manera conjunta entre el sector público y el sector privado, crear una verdadera política pública sostenible, autónoma del Azuay, independiente, que genere un proceso de concienciación de las necesidades de amplios sectores de la Provincia.

Que, la mayoría de alimentos procesados que se consumen en la provincia del Azuay son elaborados en otras regiones del Ecuador, encontrando en nuestra provincia un espacio apto e idóneo como mercado de sus productos, debiendo por lo tanto estas empresas aplicar el principio de solidaridad y por ende colaborar con el desarrollo de la Provincia en especial con aquellas niñas y niños menores de seis años que presentan algún tipo de desnutrición.

Que, la base de esta ordenanza se asienta en el marco de la solidaridad y la justicia social, al apoyar y motivar el trabajo de 20.0000 pequeños productores y financiar la sana alimentación y nutrición de 45.000 niños y niñas.

Que, el aporte para la operatividad de esta política, se financiará con la participación del gobierno central, el gobierno provincial, **y personas naturales y jurídicas,** en una gran "minga" que reconoce y gestiona también el aporte de los

fielweb
Evolución Jurídica

organismos y organizaciones internacionales de estado, así como de las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Que, desde el año dos mil once el Gobierno Provincial del Azuay a través de su programa CRECER, viene otorgando, a niñas y niños de escasos recursos económicos, suplementos lácteos y asistencia de salud;

Que, para la consecución de los objetivos de cara a lograr la articulación multinivel, es necesario la expresión fidedigna de la voluntad política, tanto del gobierno nacional, a través del régimen dependiente, como de los gobiernos autónomos descentralizados, se han suscrito sendos convenios a fin de apoyar la propuesta de articulación multinivel para impulsar la política nacional de seguridad y soberanía alimentaria.

Que, los procesos de transformación del país, cruzan por la necesidad de reconocer y actuar para alcanzar los objetivos interdependientes e indivisibles de proteger la naturaleza, erradicar la pobreza y el hambre, desarrollar la economía equitativa; respetar los derechos humanos, perfeccionar la democracia y convivir en paz.

Que, el reto de cohabitar no es solamente existir junto a alguien, sino con alguien; que es necesario contemplar en la convivencia diaria el respeto a los derechos y libertades del otro, la tolerancia, el reconocimiento de las diversidades y por ende la igualdad y la no discriminación;

Que, es necesario identificar y aplicar políticas públicas que apoyen y garanticen la transformación de los imaginarios personales y colectivos a través de programas de acción cuyos procesos incorporen los principios de solidaridad y justicia, en el cotidiano convivir de los y las ciudadanas

En ejercicio de las facultades contenidas en los principios y reglas que constan de los considerandos expuestos,

RESUELVE

Expedir

fielweb
Evolución Jurídica

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL AZUAY

Capítulo Primero

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA E INCORPORACIÓN

Artículo 1.- Ámbito: Las normas contenidas en la presente Ordenanza, rigen para la Provincia del Azuay, en todas las circunscripciones territoriales que la integran.

Artículo 2.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es elaborar y apoyar la aplicación de una política pública local de seguridad alimentaria y nutricional en el territorio, a través de la definición de un Modelo de Gestión que permita la interrelación e interactuación de la institucionalidad del estado central y local, la sociedad civil y la sociedad empresarial.

Artículo 3.- Objetivo: El objetivo de la ordenanza es establecer los mecanismos mediante los cuales se apoye la producción a fin de garantizar a las personas, comunidades y pueblos, especialmente a los niños menores de seis años de edad en aquellas áreas identificadas como desatendidas, el acceso y la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente y estable.

Artículo 4.- Competencia: De acuerdo a la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, está facultado para ejercer la competencia productiva y agropecuaria que conduce a garantizar la soberanía alimentaria y los objetivos planteados en la presente ordenanza.

fielweb
Evolución Jurídica

Artículo 5.- Incorporación: En todo cuanto no se encuentra expresamente determinado en el presente cuerpo normativo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución, los tratados, convenios, pactos, protocolos e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador ante la comunidad internacional, en materia de seguridad alimentaria y nutrición; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, Código Orgánico Tributario y más normas pertinentes de aplicación obligatoria.

Artículo 6.- Enfoques de la Política: La política pública local de producción para el impulso del ejercicio de los derechos en materia de seguridad alimentaria y nutrición, deberán ejecutarse de acuerdo a los lineamientos teóricos y prácticos propuestos por los siguientes enfoques:

a) *De Derechos Humanos*: la política pública y los procesos dinamizados por y en el marco de la aplicación del modelo de gestión, tanto institucional cuanto multinivel, priorizará a aquella población que es objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Los mecanismos a desarrollar para la aplicación de este enfoque deberán analizar las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población;

b) *De Género:* las políticas que se definan en materia de la presente ordenanza deberán tener en cuenta los principales aspectos relativos a las funciones asignadas socialmente a mujeres y a hombres y a sus distintas necesidades específicas, especialmente de las mujeres campesinas, indígenas y rurales; así como las disparidades existentes entre hombres y mujeres en el campo del trabajo, la pobreza, la vida familiar, la salud, la educación, el medio ambiente, en la vida organizativa, comunitaria y las instancias de decisión;

c) *De Interculturalidad*: la aplicación de este enfoque implica aplicar los mecanismos que faciliten el estudio de las características y condiciones que permitan repensar la cultura desde la heterogeneidad y la búsqueda de una relación recíproca interétnica y con el estado en la construcción de políticas públicas aterrizadas a las realidades locales; y,

fielweb
Evolución Jurídica

d) *Ambiental:* este enfoque nos exige analizar de todos los aspectos del entorno de un determinado territorio: el aspecto social, el aspecto ecológico y el aspecto cultural; cruza por respetar las normas ambientales establecidas y las relaciones propias de la población con la naturaleza, su cultura y el medio ambiente; considera y analiza la huella ambiental que se deja al intervenir en un determinado territorio puesto que esa huella afecta, positiva o negativamente, la calidad de vida de la población y su entorno. Nuestra constitución destaca el carácter ambiental y como tal reconoce los derechos de la naturaleza y pone especial énfasis en el cuidado de la naturaleza.

Capítulo Segundo

MODELO INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL AZUAY

Artículo 7.- Se reconoce a la producción agropecuaria de la Provincia del Azuay como base primordial para el ejercicio del derecho a la alimentación y nutrición en el territorio; como base para el fortalecimiento de la participación ciudadana en los procesos de definición del buen vivir especialmente rural; y para el desarrollo de los planes, proyectos y modelos de gestión institucionales del gobierno provincial.

Artículo 8.- El Sistema Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Provincia del Azuay se basa en el incentivo de nuevos proyectos productivos tendientes a satisfacer las deficiencias alimentarias y nutricionales de manera directa a niños menores de seis años de edad.

Artículo 9: El Sistema se apoya en dos ejes o programas de intervención dinamizados por la empresa AGROAZUAY: 1) el programa sustentable para la producción agropecuaria limpia; y 2) el programa alimentario CRECER.

Artículo 10.- El Programa para la Producción Agropecuaria Limpia: Incide en el desarrollo humano integral sostenible de la población del área rural azuaya,

fielweb
Evolución Jurídica

coadyuvando al ordenamiento agroproductivo territorial e impulsando al sector agropecuario, priorizando la estabilización de la producción agropecuaria, promoviendo el acceso equitativo a los medios de producción y el uso sostenible de los recursos naturales, con el propósito de alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la población azuaya.

Articulo 11.- Abastecimiento.- A fin de contrarrestar el *limitado abastecimiento* de alimentos inocuos y nutritivos, el Gobierno Provincial del Azuay, a través de sus políticas y programas impulsará:

a) El apoyo y acompañamiento técnico para el fortalecimiento de las organizaciones de productores agro pecuarios en el territorio de la provincia, a través de la Empresa Agro Azuay;

b) El incentivo, promoción, fomento e incremento de productividad dentro de las parcelas de pequeños y medianos productores, mediante programas y proyectos, principalmente de aquellos que demanden: las necesidades de autoabastecimiento; los consumidores; y la política alimentaria y nutricional del GAD Azuay, que se verifica por medio de al menos 18 proyectos productivos: cuyes; huertos hortícolas; apicultura; gallinas de postura; mejoramiento de pastos; cacao, café; maíz; papa; penco; piloneras; truchas; aves; alimento en época de estiaje a base de caña de azúcar; huertos caseros; atención veterinaria, comercialización, etc.; y,

c) El riego a través de la articulación con las organizaciones del territorio, respetando sus lógicas organizativas y conocimientos ancestrales en los procesos de producción agropecuaria.

Articulo 12.- Acceso: Con el objetivo de reducir el *insuficiente acceso* a alimentos nutritivos e inocuos, así como el limitado acceso a los medios de producción por parte de los productores agropecuarios, el GAD Azuay a través de su programa promoverá:

a) Una Red de Centros de Acopio Provincial, cantonal y parroquial;

b) El fomento de la industrialización de productos agropecuarios (procesamiento); y,

fielweb
Evolución Jurídica

c) El acompañamiento a los procesos de distribución de los productos para o que se establecerían las condiciones de transporte.

Articulo 13.- El Programa CRECER: Establece los mecanismos mediante los cuales el Gobierno Provincial del Azuay cumplirá con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, principalmente, niños y niñas menores de seis años de edad de la provincia del Azuay, la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente; encadenado al fortalecimiento de la producción local, suficiente y adecuada, **de acuerdo a los fondos recaudados mediante las iniciativas público privadas a implementarse y la contraparte con la que aportará el Gobierno Provincial del Azuay.**

Artículo 14.- Beneficios del Programa CRECER: Los beneficios del Programa son:

a) Entrega de 1 litro de leche diario a los niños/as, menores de seis años que se encuentren en los quintiles uno y dos de pobreza;

b) Entrega de alimentos nutritivos a todos los niños/as menores de seis años de los quintiles 1 y 2 de pobreza de la provincia del Azuay. Dicha entrega será semanal, quincenal o mensualmente, en barrios o sectores priorizados de la provincia;

c) Elaboración directa de los alimentos a través de las empresas del GAD Azuay; o adquisición directa de dichos alimentos por medio de dichas empresas;

d) Entrega de las "alforjas campesinas" (canastas de alimentos básicos), en las que se deberán incluir productos adquiridos a los productores que sean partes de las distintas iniciativas de esta ordenanza o aquellos con los que la empresa Agro Azuay mantiene los programas de asistencia y asesoramiento. Esta canasta está compuesta de todos los grupos de alimentos necesarios para una sana alimentación y nutrición: carbohidratos, proteínas, vitaminas y minerales, equilibrados según los requerimientos oficiales de nutrición y tendrán un costo que

fielweb
Evolución Jurídica

será definido en el reglamento respectivo, con criterios sociales para garantizar el acceso; y,

e) Atención y seguimiento periódico, permanente y sistemático del estado de salud y nutricional de los y las niñas de la provincia por medio de los servicios de salud del GAD provincial, con el acompañamiento y control del ministerio correspondiente.

Artículo 15.- El Sistema Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, previa su implementación, o de forma paralela, procederá, directamente o a través de sendos convenios con las instituciones del estado, académicas y/o de la sociedad civil, al levantamiento de información que permita construir una línea base a fin de contar con los datos sociales que permitan planificar geo-referencialmente; monitorear y evaluar cualitativa y cuantitativamente los resultados e impactos de la aplicación de la política pública alimentaria y nutricional, para lo cual se diseñaran los indicadores de acuerdo a las demandas de las personas involucradas en la aplicación del modelo y con base en los parámetros oficiales correspondientes.

Artículo 16.- El sistema de registro institucional actualizará de manera permanente la base de datos, en el que constarán los beneficiarios y los datos correspondientes de acuerdo a los requerimientos oficiales.

Artículo 17.- Para la ejecución del Sistema Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, garantizará las siguientes acciones estratégicas:

1.- Fomentar, a través de sus empresas, la producción y consumo de alimentos nutritivos y saludables potencialmente productivos de acuerdo a lo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Azuay (PDOT);

2.- Apoyar las políticas locales y nacionales de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio, a través de medios y mecanismos de articulación interinstitucional; y,

3.- Abrir espacios y dinamizar procesos de formación e información ciudadana a fin de poyar el fortalecimiento del tejido social de la provincia.

fielweb
Evolución Jurídica

Capítulo Tercero

SISTEMA MULTINIVEL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Título I

Artículo 18.- Sistema Multinivel: A fin de cumplir con el objetivo de la presente ordenanza, el Modelo Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Azuay, se articulará, de manera permanente y vinculante a las políticas públicas, de seguridad y soberanía alimentaria, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de manera directa con los correspondientes programas especiales y/o emblemáticos identificados en dicho Plan Nacional, **de manera especial con el Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador 2018 - 2025**, para lo que se definirá y aplicará el Sistema Multinivel de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Provincia Del Azuay.

Artículo 19.- Actores: Los actores institucionales, a través de los que se impulsará y promoverá la articulación multinivel en el territorio, para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza, son los delgados oficiales que hacen parte del Sistema de Seguridad y Soberanía Alimentaria (SISAN): Ministerios de Inclusión Económica y Social (MIES); Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); Ministerio de Acuacultura y Pesca (MAP); Ministerio de Educación (MED); Ministerio de Salud Pública (MSP); Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS); BanEcuador; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Servicio de Rentas Internas (SRI); Secretaría Nacional de Planificación y el Gobierno autónomo descentralizado del Azuay (GAD-AZUAY) ; y todas aquellas instituciones que decidan sumarse al Sistema Multinivel De Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Provincia del Azuay, a fin de realizar sus intervenciones de manera articulada.

fielweb
Evolución Jurídica

Articulo 20.- Mecanismo de Articulación: El GAD Azuay, conjuntamente con la institucionalidad del régimen territorial o seccional dependiente del ejecutivo nacional, que actuará en calidad de garante de los derechos ciudadanos, en materia de seguridad alimentaria y nutricional, definirá los mecanismos legales pertinentes que le permita, a través de la delegación o concurrencia de competencias, o por medio de convenios de cooperación interinstitucionales accionar, en temas o materias, cuyas rectorías son de competencia de los organismos institucionales mencionados como actores de este sistema multinivel, de acuerdo a la Constitución y las leyes correspondientes.

Articulo 21.- Estrategias: Las estrategias que se aplicarán para lograr la operación del sistema multinivel son: a) la articulación multinivel entre la institucionalidad del estado, y con las organizaciones sociales, productivas y económicas de la provincia; b) la comunicación entre los actores de la provincia que intervienen en el territorio para la aplicación de la política de seguridad y soberanía alimentaria; y c) la coordinación interinstitucional cuyo fin será evitar la duplicidad de acciones y potenciar los recursos públicos.

Artículo 22.- A fin de articular el trabajo mancomunado de las distintas instituciones participantes en este sistema, el trabajo del Gobierno Provincial del Azuay desplegará su accionar de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Articulo 23.- Unidad Técnica.- Para efectos de planificación, seguimiento y evaluación de la aplicación de las políticas públicas locales en materia de seguridad alimentaria y nutricional, en el territorio de la provincia, se creará la Unidad Técnica Multinivel.

Artículo 24.- Conformación: La Unidad Técnica Multinivel estará conformada por los delegados de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad y Soberanía Alimentaria; además de los delegados de las organizaciones que decidan sumarse a la articulación territorial; la dirección de ésta unidad será rotativa y se renovará cada seis meses; la coordinación permanente de esta unidad técnica estará a cargo de la SENPLADES.

Artículo 25.- Funciones de la Unidad Técnica. - La Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones:

fielweb
Evolución Jurídica

1.- Crear y consolidar el Registro Social del Azuay, y garantizar la actualización sistemática y permanente por parte de todas las instituciones que conforman el sistema multinivel. El Registro Social será la única fuente de información oficial y contendrá los indicadores para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento y alcance de los acuerdos en materia de la intervención multinivel;

2.- Apoyar la organización y acompañar la identificación y/o definición del territorio, la población beneficiaria y los bienes y servicios a entregarse en la provincia, por parte de los diferentes actores del sistema multinivel y con base en los acuerdos de intervención interinstitucional;

3.- Construir los indicadores provinciales, previo acuerdo entre los actores del sistema multinivel, con base a las demandas sociales en materia de alimentación y nutrición y a los criterios técnicos definidos por los entes rectores de la política pública; y,

4.- Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica del cumplimiento de las acciones acordadas en el sistema multinivel, a través de los indicadores cualitativos y cuantitativos definidos para el efecto.

TÍTULO II

OPERATIVIDAD GAD- MULTINIVEL

Artículo 26.- El Sistema Multinivel de Seguridad Alimentaria Y Nutricional de La Provincia del Azuay, se desarrolla y opera en calidad de proyecto piloto de un modelo de gestión que permite la articulación multinivel en el territorio para operar, con la institucionalidad del estado nacional y local, así como con la sociedad civil, de forma ordenada las políticas públicas nacionales de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio.

fielweb
Evolución Jurídica

Para esta articulación e intervención coordinada y ordenada, con base en diálogos, se elaborarán acuerdos y se firmarán los instrumentos legales correspondientes entre los diversos niveles de gobierno, incluido el nivel del gobierno central.

Articulo 27.- Con el objetivo de garantizar la operatividad del sistema multinivel, el Gobierno Provincial del Azuay se compromete a formalizar acuerdos en lo que corresponda, a través de mecanismos de delegación, cooperación o concurrencia, con los gobiernos del régimen central dependiente y con los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de impulsar las siguientes acciones estratégicas:

a) Capacitar, dar seguimiento, asesorar y brindar acompañamiento técnico a todos/as quienes reciben el Crédito de Desarrollo Humano del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como a quienes recibieron créditos del Instituto Ecuatoriano de Economía Popular y Solidario, y de Ban-Ecuador;

b) Articular las actividades de producción con las iniciativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que los programas agroproductivos y pecuarios, sean definidos y aplicados de forma articulada en la provincia;

c) Diseñar e implementar, conjuntamente con el MIES, programas de participación y activación ciudadana a fin de garantizar la transferencia y aplicación de conocimientos para el cuidado, alimentación y nutrición de los niños/as; y para la construcción de familias armónicas que cohabiten en un ambiente de paz y sensibilización;

d) Contribuir a la búsqueda activa y captación de mujeres embarazadas y niños menores de seis años para que accedan a los paquetes de atención priorizados en salud y nutrición para estos grupos, en coordinación con el ministerio de Salud. Además, contribuir a las actividades de promoción de salud y nutrición;

fielweb
Evolución Jurídica

e) Articular las acciones de nutrición con el Ministerio de Salud para la prestación de servicios de Salud en zonas de atención prioritarias, mediante el servicio que se brindara por medio de las Unidades Móviles de Salud, que estarán presentes y brindaran sus servicios en los cantones de la Provincia. **Así mismo coordinará permanentemente con el Ministerio de Salud las acciones enmarcadas dentro del Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador 2018 – 2025;**

f) Impulsar las ferias en los diferentes niveles brindando también espacios de comercialización para los productores del Instituto Ecuatoriano de Economía Popular y Solidaria;

g) Entregar a los niños y niñas, que estuvieren registrados en estado de desnutrición, un refuerzo nutritivo diario que se distribuirá conjuntamente con el litro de leche, cuya evaluación se realizará con la participación del MSP;

h) Articular con la SENPLADES para incluir la propuesta del Modelo de gestión Multinivel en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 como una intervención emblemática territorial. A más de que la SENPLADES coordinará permanente la Unidad Técnica; e,

i) Articular las acciones con el Ministerio de Educación con la finalidad de que la entrega de alimentación a los niños no se duplique y llegue realmente los quintiles de pobreza 1 y 2.

Capítulo Cuarto

DEL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 28.- Del origen de los recursos: La implementación de la Política Pública se financiará con aportes voluntarios realizados por personas naturales y

fielweb
Evolución Jurídica

jurídicas; frente a dicho aporte existirá una contraparte que provenga de los fondos del Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 29.- Manejo y Destino de los Recursos: Los recursos que se obtengan como ingreso resultante de aplicar la presente ordenanza serán entregados a un fideicomiso que se constituirá entre el Gobierno Provincial del Azuay y gremios del sector privado, siendo este fideicomiso el que administre todos los fondos que se recauden para la ejecución de la Política Pública.

Artículo 30.- Destino de los fondos.- Todos los fondos recaudados bien sea vía contribución voluntaria o mediante contraparte del Gobierno Provincial del Azuay, serán destinados únicamente a la implementación de la Política Pública objeto de la presente ordenanza. Entendiéndose que dicho mantenimiento incluye también los gastos administrativos y de logística que por el giro de la actividad se requieran. De manera especial se deja constancia de que se permite también el uso de los recursos económicos para actividades de difusión y expansión del programa, con la finalidad de aumentar los montos recaudados por contribución voluntaria.

Artículo 31.- Incentivos.- A fin de aumentar la cantidad de aportes voluntarios, se le faculta al Prefecto del Azuay a establecer los incentivos respectivos a fin de promover el aporte por parte de personas naturales y jurídicas, pudiendo ser estos incentivos dentro de los programas y proyectos ejecutados por el Gobierno Provincial del Azuay.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las obligaciones de los sujetos pasivos con respecto de la Contribución Alimentaria, así como de la Tasa Productiva establecidas en LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA; Y, EL DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, EN FUNCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY", no serán exigibles por parte del Gobierno Provincial debido a la derogatoria de dicha ordenanza y por cuanto de trata de una contribución y

fielweb
Evolución Jurídica

tasa productiva exigible al año siguiente de aprobado o creado, lo que impide de igual manera que se emitan títulos de crédito.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS / REFORMATORIAS

La entrada en vigencia de la presente ordenanza derogará la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Y, EL DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, EN FUNCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY". Aprobada el 21 de julio de 2017, en cuanto a lo regulado en las disposiciones contempladas desde el artículo 19 al 48 de dicha ordenanza, así como la Disposición General Segunda de la citada ordenanza que regula la recaudación, control y gestión de cobro de la cartera vencida del Gobierno Provincial del Azuay, se continuará aplicando hasta la fecha en se emita un nuevo acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en el Dominio Web de la Entidad, así como en el Registro Oficial en la forma determinada en el Art. 324 del COOTAD.

Entra en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez y ocho.

Ing. Paúl Carrasco Carpio,
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Provincial del Azuay

fielweb
Evolución Jurídica

CERTIFICACIÓN: Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay, **CERTIFICA,** que la presente Ordenanza fue aprobada en Sesiones EXTRAORDINARIAS No. 10-2018 de 25 de abril de 2018 y 12-2018 de 09 de agosto de 2018, respectivamente.

Cuenca, 09 de agosto de 2018

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Provincial del Azuay

SANCIÓN: Por cuanto la Ordenanza que antecede está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, demás normas legales vigentes, me permito sancionar favorablemente la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MODELO DE RÉGIMEN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL AZUAY,** aprobada en Sesiones EXTRAORDINARIAS No. 10-2018 de 25 de abril de 2018 y 12-2018 de 09 de agosto de 2018, respectivamente. Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional. El Secretario General cumpla con lo dispuesto.

Cuenca, 09 de agosto de 2018

Ing. Paúl Carrasco Carpio,
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

Simón Valdivieso Vintimilla, Secretario General del Gobierno provincial del Azuay, CERTIFICA, que el Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del

fielweb
Evolución Jurídica

Azuay proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Cuenca, 09 de agosto de 2018

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla,
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Provincial del Azuay

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

fielweb
Evolución Jurídica

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR